

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2023-11045 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y de la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los Derechos de Enganche de Líneas y Mantenimiento de Contadores.*

Habiéndose aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria de 31/10/2023, las modificaciones de las ordenanzas que a continuación se indican, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública, se procede a su publicación:

1.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº2 REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (EXPTE. 2023/1274).

Se modifica el art 3, que pasa a quedar redactado como sigue:

"Artículo 3. 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con DISCAPACIDAD quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

3. Se exigirán (salvo excepción motivada) para la aplicación de la exención de los coches matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo, los siguientes requisitos:

— Las solicitudes presentadas hasta el 31 de diciembre producirán sus efectos en el siguiente ejercicio.

— Fotocopia certificado calificación discapacidad, en el que se detalle el porcentaje numérico (si fuera antiguo y no declarara el carácter permanente o no), se pedirá actualizado.

— Fotocopia carnet de Conducir.

— Fotocopia Seguro del Vehículo.

— Declaración de que el uso del vehículo es de forma exclusiva para la persona con discapacidad (Art. 93 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004).

— Fotocopia del D.N.I.

— Fotocopia de documentación de matriculación del vehículo a nombre de la persona con discapacidad.

— Estar empadronado en el Municipio de Suances en la fecha del devengo (1 de enero).

— La baja en el Padrón conllevará la pérdida de la exención".

Y se modifica el art. 13, que pasa a estar redactado como sigue:

"Tendrán una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha o su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

La concesión de la bonificación tendrá carácter rogado, debiendo de acreditar las características y fecha de fabricación del vehículo que de derecho a esta bonificación.

Con carácter general, el efecto de la concesión de la bonificación comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que se apruebe el padrón, se concederá si en la fecha de devengo del tributo (1 de enero) concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Tendrán una bonificación del 33% de la cuota los vehículos:

1. Vehículos eléctricos de batería (BEV).
2. Vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV).
3. Vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV).
4. Vehículo eléctrico con cédula de combustible (FCEV).
5. Vehículo de hidrógeno (HICEV).
6. Vehículo híbrido no enchufable (HEV).

La concesión de la bonificación tendrá carácter rogado, previa solicitud por el sujeto pasivo, debiendo de acreditar las características del vehículo que de derecho a esta bonificación, con los siguientes documentos:

— Permiso de circulación del vehículo.

— Ficha técnica del vehículo, certificado de características técnicas o documento que acredite que el vehículo funciona con los motores referidos.

VIERNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 248

Con carácter general, el efecto de la concesión de la bonificación comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo".

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEAS Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES (EXPTE. 2023/1294).

Se modifica el artículo 6, incrementándose 4,83 %, quedando redactado como sigue:

| 1.- SUMINISTRO DE AGUA | IMPORTE |
|--|------------------|
| a) Uso doméstico hasta 40 m ³ / trimestre (mínimo) | 0,4560 € |
| Uso doméstico exceso , hasta 150 m ³ | 0,6755 € |
| Uso doméstico exceso, desde 150m ³ (a excepción uso ganadero) | 3,1073 € |
| b) Uso Industrial hasta 50 m ³ / trimestre (mínimo) | 0,7430 € |
| Uso industrial exceso | 1,1990 € |
| c) Uso obras.Tarifa fijada/ trimestre | 45,1411 € |
| Por cada m ³ | 0,7430 € |
| d) Uso piscinas hasta 40m ³ / trimestre | 2,7020 € |
| Uso piscinas exceso | 3,1073 € |
| 2.- ENTRONQUE DE AGUA | 187,3674 € |
| 3.- BONIFICADOS: mínimo | 0,1013 € |
| Excesos | Sin bonificación |
| 4.- MANTENIMIENTO CONTADORES (abonado y año) | 8,0085 € |
| 5.- MATENIMIENTO DE ACOMETIDAS (abonado y trimestre) | 4,1803 € |

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (EXPTE. 2023/1549).

Se modifica el art. 2 que pasa a estar redactado como sigue:

1.- Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen el impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en 0,45 por 100.

2.- Bienes de naturaleza rústica. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes de naturaleza rústica se fija 0,35 por 100.

Suances, 22 de diciembre de 2023.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

2023/11045

CVE-2023-11045